

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LIALIA OLIVARES CASTAÑEDA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita, Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 11 fracción V, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 32 Bis** a la **Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con algún tipo de discapacidad históricamente han sido invisibilizadas y excluidas de casi todas las oportunidades y espacios de participación social. Estas formas de exclusión y discriminación sólo han sido obstáculos para el acceso pleno del ejercicio a sus derechos.

Actualmente, entendemos por discapacidad el estado de salud o deficiencia de una persona que obstaculizan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. En Nuevo León se han logrado avances para que sea un Estado más accesible para todas las personas que padecen de alguna discapacidad, sin embargo, se requiere de más y mejores políticas públicas que incluyan a todas y todos.

El Estado de Nuevo León, el 03 de julio del 2014, publicó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, buscando promover la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la generación de políticas públicas al respecto.

Por lo que, es necesario todavía hacer más por todas las personas que sufren alguna discapacidad a fin de que puedan tener una vida más accesible y sentirse incluidos con el resto de la sociedad, ya que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay 463,578 personas con discapacidad visual, debido a lo cual hay que brindarles espacios seguros, accesibles e inclusivos para todas aquellas personas que padecen esta discapacidad.

El uso del braille por las personas con discapacidad visual garantiza la comunicación de información importante y representa competencia, independencia e igualdad; siendo un requisito previo fundamental para la realización plena de los derechos humanos de las personas invidentes y con deficiencia visual promover sus derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto del acceso al lenguaje escrito.

El Sistema Braille de lectoescritura representa para las personas un acceso directo al conocimiento y a su desempeño en sociedad. Por lo que hace falta trabajar para que este sistema tenga mayores alcances en la población invidente.

Ahora bien, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 9 que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Las personas con discapacidad visual diariamente en el área metropolitana viven de una travesía al caminar por las calles de la ciudad o cuando visitan alguna dependencia pública ya que los edificios públicos del Estado no cuentan con la

infraestructura necesaria para apoyar a todas las personas en situaciones de discapacidad.

Por esta razón, es fundamental que los edificios públicos cuenten con una infraestructura adecuada para apoyar a todas las personas en situación de discapacidad, con la finalidad de lograr un Estado más inclusivo y accesible para toda la población.

Diferentes Estados de la República Mexicana como lo son Veracruz y el Estado de México han optado por incluir señaléticas adaptadas al sistema braille como medida incluyente en edificios públicos puesto que las personas invidentes o con discapacidad visual pueden acceder a la lectoescritura a través de este sistema, basado en puntos en relieve que son “leídos” a través del tacto, con ello, en caso de alguna eventualidad, podrán ubicar las salidas de emergencia o los puntos de reunión del lugar.

Adaptar los edificios públicos con señaléticas del sistema braille, sin duda alguna, facilitaría la autonomía del movimiento libre para todas las personas que padecen de discapacidad visual, ya que indican de forma clara y concreta al lugar que están accediendo, logrando así mejorar su calidad de vida.

Una ciudad inclusiva y accesible es aquella donde todos sus habitantes tienen la posibilidad de transitar y desplazarse con total seguridad, y, sobre todo, que no deje a un lado la movilidad de personas con algún tipo de discapacidad, como la visual.

En el marco del Día Mundial del Braille las y los diputados de Acción Nacional presentamos esta iniciativa para hacer de nuestro Estado más accesible e inclusivo para todas las personas que padecen discapacidad visual.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 32 Bis de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis. - Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en lenguaje braille, las cuales deberán incluir la denominación de la dependencia, o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones, funciones, la dirección, los números de teléfono y correos electrónicos de contacto. Si el edificio contara con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La señalización ordenada en este Decreto deberá colocarse a más tardar en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

A T E N T A M E N T E.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI
LEGISLATURA**

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 04 DE ENERO DEL 2023


Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Local

